	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

( 1.1 MAY 2026 ) E-1241

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA**

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en atención al siguiente memorando emitido por la Dirección Territorial Norte:

Radicado CAM – Memorando	Fecha
833 – 2026	2026-04-15

Presentado por;


Tabla 1. Usuario que presenta PUEAA para evaluación.

No	Nombre de Propietario	Identificación	Nombre del predio	Radicado CAM - PUEAA	Código predio CAM	PUEAA
<b>Quebrada El limón</b>						
1	Diodilma Fajardo Oviedo	55.157.813	Lote chiguagua	2026-E 7893	260601000010	Simplificado

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016 por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Uilola, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquia Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila, entre otros aspectos se establece:

(...) El caudal asignado o distribuido del Guadual en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 19.41 lps, y en la Zona Baja de 134,82 lps; en la época de menos lluvias

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

corresponde en la Zona Alta a 26.58 lps, y en la Zona Baja de 101,21 lps. En la época definida como de menos lluvias (meses de febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, de igual forma se suspenderá el uso del agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% (se puede regar simultáneamente solo el 20% del área establecida en pastos) (...).

(...) La oferta hídrica total de La Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de La Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548,28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; El caudal asignado o distribuido de La Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps, y en la Zona Baja de 84.18 lps. En la época de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar la soca de arroz del área establecida (...)

(...) La corriente El Chorro, para el análisis y distribución del caudal, comprende desde la derivación para beneficio del predio La Esperanza (870 m.s.n.m), hasta la desembocadura a la quebrada La Medina (altura 615 m.s.n.m). La oferta hídrica total, es de 89.7 lps en época de menos lluvias (verano) y 173,40 lps en época de lluvias. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de 8.18 lps y 18,50 lps, respectivamente, no quedando caudal remanente. El caudal asignado o distribuido corresponde a 81,52 lps en época de menos lluvias y 154,90 lps en época de lluvias. En la temporada de menos lluvias (meses de febrero, Julio, agosto y septiembre) se restringirá el 100% en el uso del agua para el cultivo de arroz y el 90% en pastos (...)

(...) Para el análisis y distribución del caudal de la corriente La Medina, la zona fue dividida en dos: La zona alta, que comprende desde la primera captación predio Lote No. 9 (Altura 732 m.s.n.m), hasta la captación para beneficio del predio Lote No. 3 (La Moneda) (Altura 732 m.s.n.m). La Zona Baja, desde la captación para beneficio del predio Los sueños del abuelo (Altura 666 m.s.n.m), hasta la desembocadura al río Arenoso (Altura 461 m.s.n.m). La oferta hídrica total de La Medina de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 503 lps; Zona Baja 503 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 185.46 lps; Zona Baja 185.46 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de La Medina, para la época de lluvias, Zona Alta de 175,75 lps; Zona Baja de 46,02 lps y para la época de menos lluvias se tiene un caudal ecológico de 33,01 lps en la zona alta y 22,93 en la zona baja, no quedando caudal de amortiguación; El caudal asignado o distribuido de La Medina en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 327,25 lps, y en la Zona Baja de 456,98 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 152,45 lps, y en la Zona Baja de 162,53 lps. En la temporada de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar la soca de arroz a los usuarios de la parte baja en un 50% del área establecida (...)





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

(...) El caudal de la corriente El Limón, se distribuyó así: La oferta hídrica total es de 36,4 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación, de 10,78 lps, no quedando caudal remanente. El caudal asignado o distribuido es de 25.62 lps (...)

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a las obligaciones establecidas en la resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, el titular presentó el programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA de la página 37, se relaciona en el cuadro de distribución de caudales de la corriente Arenoso Y Sus Principales Afluentes, Que Incluye Las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquia Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila

Tabla 2. Cuadro de Distribución de Caudales del Río Arenoso– Resolución 2619 de 2016.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL LIMÓN												
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	CITRICO S, CACAO Y GUAYABA	LAGOS	PASTOS	MAIZ, PLATAN O, CAÑA Y TABACO	MARACUYA, CHOLUPA Y UVA	CONSUMO HUMANO	BEBEDORO GANADO	Asignación (lps)	% Q. Base	RECEPTOR DE SOBRAINTES
			Has	Has	Has	Has	Has	No. Personas	No. Cabezas			
Sub Derivación Segunda Derecha (Sd2D) Manguera (K1 + 647)												
6D2 D	Diodilma Fajardo Oviedo	Chiguagua	0,50		0,50					0,90	1,73 %	Predio de Diodilma Fajardo


Fuente: Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, Pag. 37

### Quebrada El Limón

1. Que la señora Diodilma Fajardo Oviedo, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.157.813, con dirección de notificación predio chiguagua, vereda Normandía, en el corregimiento del Caguán, correo electrónico [laurajimenagarzon17@gmail.com](mailto:laurajimenagarzon17@gmail.com) y teléfono de contacto 3186346037, actúa en calidad de propietaria del predio Lote chiguagua.

### CONSIDERACIONES

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez presentado el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA por parte del mencionado usuario de la corriente arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquia Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, se procede a su

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

evaluación establecido por esta Corporación para su aprobación correspondiente; por tanto, se emite Concepto técnico de fecha 17 de abril de 2026 emitido por el profesional especializado de la Corporación, en el que se constató lo siguiente:

(.....)

## **2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS**

La presente evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA corresponde al titular de la concesión relacionado en la tabla 2, Cuadro de Distribución, donde se relaciona el código del predio, nombre del propietario, área del predio, los diferentes usos y caudal asignado.

Se realiza en virtud del cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016 en el artículo séptimo que dice: "(...) ARTICULO 7. "(...) Las Entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997. (...)".

Se procede a realizar la evaluación, de acuerdo con los diferentes aspectos técnicos establecidos según la Ley 373 de 1997 y al formato para evaluación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado (F-CAM-355-2022), según los ítems de la tabla 3, donde se relaciona el tipo de formato presentado, dando como cumplimiento en la totalidad de los componentes.

**Tabla 3.** Componentes PUEAA Simplificado (F-CAM-348. Versión 3. octubre 25 de 2021).

No.	REQUERIMIENTOS	ELABORÓ		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Información del(os) Usuario(s) de la Concesión de Agua	X		Cumple con la información requerida
1.1	Información de la Fuente	X		Cumple con la información requerida
2	Descripción del Sistema	X		Cumple con la información requerida
3	Identificación de los componentes del sistema y Pérdidas	X		Cumple con la información requerida
3.1	Medidas para el control de Pérdidas	X		Cumple con la información requerida

Conforme a los aspectos técnicos evaluados se considera viable aprobar un (1) plan de medidas correctivas del PUEAA – Simplificado, según los componentes requeridos en el trámite, dado el cumplimiento de los lineamientos, presentado por el titular de la concesión de aguas, relacionado en la tabla 1, que corresponde a la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016 por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limón, Neme, Salado.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

*Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquía Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila.*

(.....)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planes de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usuarios. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define lo siguiente: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*


Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de usos eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto técnico de fecha 17 de abril de 2026 elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se considera viable técnicamente para aprobar 1 plan de acción de PUEAA Simplificado presentado por la señora Diodilma Fajardo Oviedo, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.157.813, predio Lote chiguagua, mediante la resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquia Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo Séptimo de la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016 *“por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquía Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila”*, para APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA 1 plan de acción de PUEAA Simplificado presentado por la señora Diodilma Fajardo Oviedo, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.157.813, predio Lote chiguagua, de acuerdo a las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto técnico de fecha 17 de abril de 2026, elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, se aprueban por una vigencia de cinco (5) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá actualizarse de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

**ARTICULO TERCERO:** Se deberá dar cumplimiento a los siguientes cronogramas y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado en el trámite y aprobados por esta Corporación, con el objeto de dar inicio a su ejecución en el cumplimiento del plan de acción propuestos.

A continuación, se anexa un (1) cuadro de las medidas correctivas para el titular que presenta el PUEAA Simplificado; Se adjunta en la tabla 4.

*Adla*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**Tabla 4. PUEAA Simplificado – Diodilma Fajardo Oviedo – Predio Chiguagua**

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
<p>a) <b>Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%)</b>: realizar periódicamente recorridos y generar un diagnóstico del sistema; detección y reparación de fugas y afectaciones en los sistemas de captación y distribución; revisión de uniones, acoples y válvulas en la conducción; instalar almacenamiento para el uso doméstico y tapanlo; instalar bebederos para el ganado y tapanlo para evitar pérdidas por evaporación. Con este programa y las actividades contempladas, se espera reducir las pérdidas en un 7% garantizando una reducción anual de 1.5 %.</p>		X		X	X	Hacer recorrido por el canal para identificar pérdidas.
<p>b) <b>Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica</b>: NA</p>						NA
<p>c) <b>Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas</b>: teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de control para la captación y regulación del caudal, se proyecta construir una obra de captación de caudal que a su vez cuenta con un sistema de medición o aforo del consumo, dicho sistema deberá ser presentados a esta corporación para su aprobación. Una vez aprobado, se proyecta construir la obra en un término máximo 15 días después de su aprobación. Se espera con esta medida, generar un ahorro del agua de hasta un 12%.</p>			X			Entrega de diseños y planos de la obra de control
<p>d) <b>Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc</b>: se buscará la forma de tener el canal de conducción en buen estado para poderle dar velocidad al flujo y evitar pérdidas de agua.</p>		X		X		Mantenimiento al canal de conducción
<p>e) <b>Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros</b>:</p>						NA
<p>f) <b>Acciones de ahorro del agua, reservorios, control de flujos, etc</b>: Se dispone en el predio de un estanque cuyas dimensiones obedecen a una mediana capacidad; su cálculo se considera la compensación de variaciones horarias de consumo y los eventuales desperfectos en la línea de conducción; además de que cubre la demanda máxima que se produce en el consumo, obra concretada del cual se espera realizar los respectivos mantenimientos para garantizar su buen funcionamiento.</p>		X				



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18


g) Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento del agua lluvia: esta actividad va dirigida a minimizar el impacto de las aguas sobrantes ya sea del mismo proceso agrícolas (sistemas de drenaje); en este caso se realizará reúso en la vivienda, el agua del lavado de ropa y ducha será reutilizada en el llenado de tanques sanitarios.						
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.						NA
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): las consideradas para garantizar el flujo del agua mediante control topográfico, es así que se proyecta diseñar un sistema de riego el cual considere el tema de pequeñas pendientes para el óptimo aprovechamiento del recurso normalmente de riego parcelario.				X		
Otras actividades propuestas						N/A
Utilizar aguas lluvias						NA
Reforestar nacedero						NA
Captar agua de nacedero						NA

Fuente: Radicado CAM 2026-E 7893 del 6/04/2026.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita anual de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente 'al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de los permisos de concesión de aguas deberán promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberán dar ejecución al cronograma y las actividades establecidas en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentados en el trámite y aprobados por esta Corporación mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Se deberá hacer seguimiento a las concesiones de aguas con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acto administrativo que otorga el permiso ambiental (2619 del 30 de agosto de 2016 y las que la modifiquen) y verificar el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Diodilma Fajardo Oviedo, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.157.813, correo electrónico [laurajimenagarzon17@gmail.com](mailto:laurajimenagarzon17@gmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su firmeza de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA